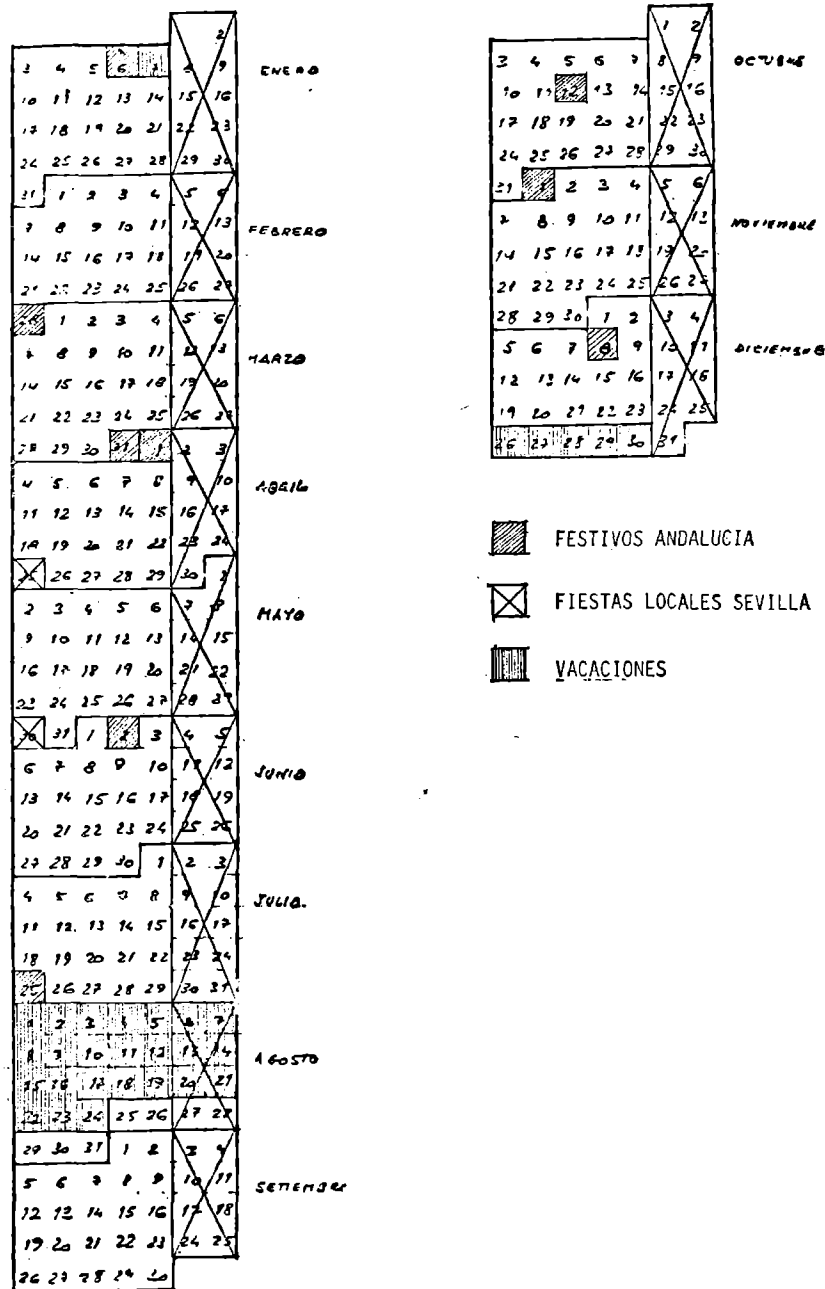


Delegación SEVILLA.

CALENDARIO LABORAL 1983.



21523

RESOLUCION de 16 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «A. M. C. España, S. A.», y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para la Empresa «A. M. C. España, S. A.», presentado en esta Dirección General el 5 de mayo de 1983 y completada su documentación el 9 de junio del mismo año, que fue suscrito el 14 de abril de 1983 por las respectivas representaciones de la Empresa y los trabajadores. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabaja-

dores de 10 de marzo de 1980 y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el Registro correspondiente, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «A.M.C. ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA», Y SU PERSONAL

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- AMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa A.M.C. ESPAÑA, S.A. y los trabajadores incluidos en su ámbito personal.

Art. 2º.- AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que en la actualidad presta sus servicios en la empresa, así como los que ingresen durante su vigencia, con las siguientes excepciones: - El personal que desempeña las funciones de alta dirección que hacen referencia al artículo 1º, párrafo 3. c) y el artículo 2º párrafo 11. a) del vigente Estatuto de los Trabajadores, así como el personal nombrado por la Gerencia para desempeñar cargos de Jefes de Departamento y Jefes de Sección.

Art. 3º.- AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio será de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo que la empresa tiene situados en el territorio nacional.

Art. 4º.- AMBITO TEMPORAL.

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día 1º de enero de 1983 y su duración será de un año a contar desde esta fecha.

Art. 5º.- DENUNCIA Y REVISION.

Este Convenio se entenderá automáticamente prorrogado por tácita reconducción, de semestre en semestre, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie en debida forma con la antelación mínima de tres meses al término del plazo de vigencia inicial o de la prórroga en curso.

En el plazo de dos meses desde la presentación de la denuncia, se entregará un proyecto razonado sobre los motivos de la misma y los puntos a deliberar.

Durante el tiempo que transcurra entre la denuncia del Convenio en vigor y la entrada en vigor del próximo, las relaciones laborales en la empresa se seguirán regiendo por el Convenio denunciado.

Art. 6º.- NORMA SUPLETORIA.

En lo no previsto en el presente Convenio se aplicará la normativa recogida en la Ordenanza Laboral para el Comercio, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Art. 7º.- MEJORAS.

Se tendrá derecho a cualquiera de las mejoras específicas que establezca o pueda establecer el Convenio Provincial del Comercio Metal, u otras disposiciones legales futuras, siempre y cuando consideradas en su totalidad y cómputo anual resulten más favorables para el trabajador que las establecidas en el presente Convenio.

Art. 8º.- GARANTIA "AD PERSONAM".

Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "Ad Personam".

Art. 9º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Considerando que las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, para el supuesto de no ser aprobada alguna de sus cláusulas por la autoridad laboral, o sea declarada nula e ineficaz por sentencia firme o resolución administrativa, quedará automáticamente sin efecto la totalidad del Convenio, debiendo reconsiderarse nuevamente su contenido.

Art. 10º.- COMISION PARITARIA.

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, que estará formada por cuatro miembros de la comisión negociadora del mismo, dos por parte de la empresa y dos por los representantes de los trabajadores.

Si se suscitaren diferencias en la interpretación y aplicación de este Convenio, será la Comisión Paritaria la encargada de resolver los desacuerdos existentes, en reunión convocada a tal fin por cualquiera de las dos partes, con independencia del derecho de cada una de las partes de acudir a los Organismos Oficiales o Tribunales competentes, si así lo estimasen necesario.

MOVIMIENTO PERSONAL

Art. 11º.- VACANTES.

1. El personal de la empresa tendrá prioridad en cubrir los puestos vacantes siempre que reúnan los requisitos y condiciones que la empresa considere necesarios para dicha plaza y que previamente deberán haber sido expuestos en el tablón de anuncios.

2. Antes de proceder la empresa a la contratación de nuevo personal, tendrán preferencia para ocupar las vacantes, el siguiente personal y en el orden que se indica:

- Los trabajadores en situación de excedencia que hayan finalizado el período para el cual les fue concedida la misma siempre que hubiesen solicitado su reincorporación en el plazo establecido.
- Los trabajadores en situación de excedencia que hayan solicitado su reincorporación, aunque no se hubiera cumplido el plazo por el que les fue concedida.
- Los trabajadores que, habiendo sido contratados por sustitución, hubieran causado baja por finalización del contrato. Tendrán prioridad los que se encuentren en situación de desempleo, siguiendo siempre el orden establecido anteriormente.

Art. 12º.- PERIODO DE PRUEBA

1. Los periodos de prueba para el personal de nuevo ingreso serán los que señala el vigente Estatuto de los Trabajadores. La situación de Incapacidad Laboral Transitoria que afecte al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpirá el cómputo del mismo.

2. Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como la empresa, podrán desistir unilateralmente del contrato de trabajo, sin preaviso ni derecho a indemnización alguna.

3. El periodo de prueba será computable a efectos de antigüedad y durante el mismo el trabajador tendrá idénticos derechos y obligaciones que el resto de personal.

Art. 13º.- PREAVISO DE CESE.

El personal que desee cesar en el servicio de la empresa, deberá notificarlo por escrito con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista del cese.

El incumplimiento de las condiciones de preaviso señaladas en el párrafo anterior, comportará la pérdida de un día de salario por cada día de retraso en el aviso, que será deducido de las cantidades que la empresa haya de pagar al trabajador en concepto de liquidación de salarios devengados y partes proporcionales de pagas extraordinarias.

JORNADA DE TRABAJO, FIESTAS Y VACACIONES

Art. 14º.- JORNADA.

1. La jornada de trabajo se distribuirá semanalmente, de lunes a viernes, a razón de 39 horas semanales de trabajo efectivo y cómputo anual de mil setecientas treinta horas, deducidas fiestas oficiales y vacaciones.

2. El horario de trabajo que regirá será de 8 a 17 horas, de lunes a jueves y de 8 a 16 horas los viernes, con un descanso intermedio, de 13 a 14 horas, para la comida.

Art. 15º.- CALENDARIO DE FIESTAS.

1. Para el año 1983 se acuerda el siguiente calendario de fiestas, que regirá en el centro de trabajo de Sant Quirza del Vallés:

a) Fiestas oficiales no recuperables, establecidas por la Generalitat de Catalunya:

1 enero	- Año Nuevo
6 enero	- Reyes
19 marzo	- San José
1 abril	- Viernes Santo
4 abril	- Lunes Pascua Florida
23 mayo	- Lunes Pascua Granada
24 junio	- San Juan
15 agosto	- La Asunción
12 octubre	- Fiesta de la Hispanidad
1 noviembre	- Todos los Santos
8 diciembre	- La Inmaculada
26 diciembre	- San Esteban

b) Fiestas locales no recuperables:

9 mayo	- Aplec de la Salut
5 septiembre	- Fiesta Mayor

c) Fiestas recuperables:

31 octubre	- Puente
------------	----------

2. Se recuperarán 16 horas a razón de 1 hora cada viernes (salida a las 17 horas), desde el 16 de septiembre al 30 de diciembre. De esta recuperación, 8 horas corresponderán al festivo recuperable señalado anteriormente y las 8 horas restantes se aplicarán a un día de fiesta que deberá fijarse de forma individual entre empresa y trabajador, atendiendo siempre a las necesidades del trabajo en la sección.

3. En el resto de centros de trabajo, el calendario de fiestas oficiales y locales que regirá, será el establecido en cada caso por la autoridad competente.

Art. 16º.- VACACIONES.

1. Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, disfrutarán de treinta días laborables de vacaciones anuales, retribuidas a razón de salario real, excepto horas extraordinarias, no sustituibles por compensación económica. A tal efecto tendrán la consideración de días laborables de lunes a sábado, excepto los festivos intersemanales del calendario oficial de fiestas.

2. El personal con más de cuatro años de antigüedad en la empresa disfrutará de un día laborable más de vacaciones por cada cuatrienio de antigüedad, hasta un tope máximo de seis cuatrienios.

3. Al personal de nuevo ingreso, se le proporcionarán los días de vacaciones que proporcionalmente le correspondan.

4. El periodo de vacaciones se disfrutará de la siguiente forma: - 3 semanas de forma colectiva (Del 1 al 21 de agosto)

- Los días restantes se fijarán de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, preferentemente en los días inmediatamente anteriores o posteriores a las tres semanas colectivas, atendiendo a las necesidades del trabajo y respetándose en lo posible la voluntad de los interesados. En caso de incompatibilidad entre dos o más interesados y una vez agotada las intervenciones del Jefe de Sección sin solución, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria de este Convenio.

Dicho acuerdo deberá establecerse antes del día 31 de mayo y en todo caso, con dos meses de anticipación.

5. La retribución de las vacaciones será abonada el viernes anterior al disfrute de las mismas. Si por dificultades derivadas de la mecanización del sistema, no pudieran confeccionarse las nóminas correspondientes, se abonarán en concepto de anticipo las cantidades aproximadas que correspondan al periodo de vacaciones, o de menor cuantía, a elección del interesado.

EXCEDENCIAS, LICENCIAS Y PERMISOS

Art. 17º.- EXCEDENCIAS.

1. Los trabajadores, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tendrán derecho a que se les reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un-

año y no superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. En el caso de que la excedencia hubiera sido concedida a una trabajadora para atender al cuidado de su hijo con ocasión del nacimiento del mismo, los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

2. La petición deberá ser formulada por escrito, debiendo resolver la empresa dentro de los treinta días siguientes al de su presentación.

3. Al terminar la situación de excedencia el trabajador tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca, aunque sea con una categoría inferior, si lo solicita antes de expirar el plazo por el que le fue concedida.

4. Las trabajadoras, con motivo del nacimiento de un hijo, tendrán derecho a una excedencia de hasta nueve meses, pudiendo solicitar su reincorporación a la empresa mediante escrito formulado un mes antes de finalizar la misma y deberá ser admitida inmediatamente, respetándose siempre la categoría que ostentaba con anterioridad al disfrute de la misma.

5. La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución y el período de tiempo que haya durado no será computado a ningún efecto laboral.

Art. 18º.- LICENCIAS POR ESTUDIOS.

El trabajador tendrá derecho:

- Al disfrute de un permiso de tres horas, por examen el día que tenga que concurrir cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.
- A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo, para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo. A estos efectos tendrán la consideración de formación o perfeccionamiento profesional, aquellas especialidades que estén directamente relacionadas con la actividad desarrollada por el trabajador en la empresa.
- Al permiso por el tiempo necesario para su matriculación.

En todos los casos el trabajador deberá aportar los oportunos justificantes al efecto.

Art. 19º.- LICENCIA POR MATRIMONIO.

La licencia con ocasión del matrimonio será de veinte días naturales para todos los trabajadores. Para la obtención de esta licencia será preciso que el trabajador lo solicite al menos con una antelación de diez días del comienzo de su disfrute.

Art. 20º.- PERMISOS ESPECIALES RETRIBUIDOS.

Los trabajadores, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrán faltar o ausentarse del trabajo, sin merma de sus ingresos, por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- Por enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de cónyuge, hijo, padres, suegros, hermanos, abuelos, o nietos: Dos días naturales que podrán ampliarse a cinco en total cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.
- Fallecimiento de tíos y sobrinos carnales: Un día natural ampliable a dos en total si hay necesidad de desplazamiento.
- Matrimonio de hijos, hermanos y cuñados: Un día natural.
- Alumbramiento de esposa: Dos días naturales completos o doce horas laborables dentro del período de diez días a partir de la fecha del alumbramiento, a elección del trabajador. Si necesitase realizar un desplazamiento al efecto, podrá ampliarse hasta cinco días en total.
- Traslado de domicilio habitual: Un día laborable.
- Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Tendrán la consideración de "cumplimiento de deber público", los siguientes:
 - Documento Nacional de Identidad; todos los casos de expedición y su renovación, tanto la normal cada cinco años, como en caso de robo, pérdida, etc.
 - Citación de Juzgados; solamente cuando se trate de causa seguida a instancia de otra parte. Cuando se trate de causa seguida a instancia del propio trabajador, la ausencia será calificada como permiso particular sin retribución.
 - Citación del Gobierno Militar; todos los casos, excepto cuando el trabajador se encuentre trabajando con permiso temporal del Servicio Militar.
- Consultas médicas; por el tiempo necesario en caso de tener que asistir a consulta médica por enfermedad del trabajador o hijos menores de edad. Para que pueda ser determinado el tiempo necesario que deberá ser abonado, será condición indispensable la presentación del justificante cumplimentado con la indicación de la hora de salida.

Art. 21º.- SERVICIO MILITAR.

1. Los trabajadores durante su Servicio Militar tendrán reservado en la empresa un puesto propio de su categoría profesional, respetándose sus derechos profesionales y económicos. Una vez licenciado, el trabajador deberá reintegrarse a la empresa en el plazo máximo de treinta días naturales. La no reincorporación dentro de dicho plazo dará lugar a la rescisión del contrato de trabajo.

2. El tiempo de permanencia en filas y el plazo de reserva de puesto de trabajo, computarán a efectos de antigüedad en la empresa.

3. En caso de permiso temporal debidamente acreditado, con un mínimo de un mes, el trabajador tendrá derecho a reintegrarse en la empresa, siendo potestativo de la dirección de la empresa el hacerlo con los que disfruten permisos de una duración inferior a la señalada.

4. El trabajador, con una antigüedad mínima en la empresa de dos años en el momento de incorporarse al Servicio Militar, tendrá derecho al percibo, como si estuviese presente en el trabajo del importe de las dos gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad.

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 22º.- SALARIOS.

Tendrán la consideración de Salario Base a todos los efectos, desde 1 de Enero a 30 de Junio de 1.983, los que figuran para cada categoría profesional en la primera columna del Anexo nº 1 del presente Convenio.

Art. 23º.- REVISION SALARIAL.

Los Salarios Base pactados en 1º de Enero se incrementarán en un 3% a partir de 1º de Julio y con efectos hasta 31 de Diciembre de 1.983 según se indica en la segunda columna del Anexo nº 1 del presente Convenio.

Art. 24º.- ANTIGÜEDAD.

Con el fin de premiar la continuidad temporal al servicio de la empresa, se abonará un premio de antigüedad, regulado de la siguiente manera:

a) Los aumentos periódicos consistirán en el abono de cuatrienios a un 5% del Salario Base correspondiente.

b) La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en la empresa, a excepción del tiempo de aspirantado o aprendizaje.

Art. 25º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias; Beneficios, Verano y Navidad, consistentes cada una de ellas en una paga a razón de Salario Base más la Antigüedad correspondiente y que serán hechas efectivas en los meses de marzo, junio y diciembre, respectivamente.

El importe de las gratificaciones extraordinarias será proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el año anterior a la fecha de pago de cada gratificación.

Art. 26º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

1. Dado el problema de paro por el que actualmente está atravesando la economía española, las horas extraordinarias deberán tener un carácter excepcional, no debiendo superar el número de una al día, siete al mes y cincuenta al año. No se tendrán en cuenta para el cómputo de estos topes máximos, las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

2. En el caso de que surgieran dudas en cuanto a la determinación concreta de casos que deban ser considerados como "siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes", se someterá la cuestión al arbitrio de la Comisión Paritaria de este Convenio.

3. El trabajo en horas extraordinarias responderá al principio de que el ofrecimiento corresponderá a la empresa y la libre aceptación a los trabajadores, salvo en los casos de emergencia o fuerza mayor expuestos en el apartado anterior, en cuyos casos la aceptación será obligatoria.

4. La retribución de las horas extraordinarias se ajustará a los valores que para cada categoría profesional se establecen en el Anexo nº 2 del presente Convenio.

5. La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas y su distribución por secciones o departamentos.

Art. 27º.- PLUS PUNTUALIDAD.

El Plus Puntualidad se establece en 925 ptas. brutas al mes, estando supeditado su devengo a no fichar más tarde de las horas de incorporación al trabajo, con un margen permisible de 15 minutos acumulables durante el mes. Para el personal que utiliza el transporte de la empresa, no se tendrán en cuenta los retrasos motivados por dicho transporte.

Art. 28º.- COMPENSACION POR TRASLADO.

Según lo acordado por el Expediente 1222/77, de solicitud de traslado de la empresa a Sant Quirze del Vallés, aprobado por la Delegación de Trabajo de Barcelona con fecha 13-1-78, la empresa abonará al personal que se especifica en el mismo el mayor tiempo invertido en el desplazamiento a prorrata del salario actividad normal o base.

Esta compensación deberá prestarse por la empresa en tanto subsistan los supuestos de hecho en que se basó el indicado expediente y actualizarse en razón a las modificaciones que experimenten tales supuestos de hecho.

Art. 29º.- PLUS TRANSPORTE.

La empresa facilitará el transporte a todo el personal mediante autobuses o furgonetas gratuitos. El personal que no pueda utilizar el transporte de la empresa, por no pasar éste por las localidades donde residan o por no disponer de plaza en el mismo, percibirán en concepto de Plus Transporte las siguientes cantidades:

- Sabadell, Terrassa, Rubí	1.660 ptas./mes
- Barcelona, Badalona, Cornellá, Hospitalet, Sant Adrià, Santa Coloma	2.080 " "
- Castellar, Palau de Plegamans, Sant Cugat, Setmenat	2.595 " "

ACCION SOCIAL DE LA EMPRESA

Art. 30º.- COMPLEMENTO EN SITUACION DE I.L.T.

1. La empresa complementará las prestaciones obligatorias del S.O.E. que corresponda percibir al personal por su situación de I.L.T. derivada de enfermedad común o accidente sea o no de trabajo, debidamente acreditados por la Seguridad Social, con las-

cantidades necesarias para que perciba el total de retribuciones fijadas que en cuantía líquida tenga reconocidas cada productor por jornada ordinaria. El mismo complemento se efectuará en las tres gratificaciones extraordinarias.

2. Este complemento se abonará hasta un máximo de doce meses en un mismo proceso de enfermedad o accidente.

3. La negativa del trabajador en situación de I.L.T. a someterse a las inspecciones del servicio médico designado por la empresa, determinará la suspensión del derecho a percibir el complemento de I.L.T. a cargo de la empresa.

Art. 31º.- AYUDA HIJOS.

Se concede a los trabajadores que tengan hijos menores de edad una ayuda de 7.500 ptas. anuales, que se abonarán en la nómina del mes de septiembre. A estos efectos se tendrá en cuenta la edad que cada hijo tenga en 1º de enero del año en que se abone esta ayuda. Este beneficio sólo podrá ser percibido por el padre o la madre del menor, debiéndose presentar al efecto el Libro de Familia.

Art. 32º.- AYUDA ESTUDIOS.

Se concede una ayuda a todo el personal que curse estudios, para el pago de los gastos de matrícula, regulada de la siguiente manera:

- El tope del importe por matrícula será de 15.000 ptas.
- De estas 15.000 ptas. se deducirán 3.000 ptas. que correrán siempre a cargo del trabajador.
- A la cantidad resultante se le añadirá un 13%, siendo el importe así obtenido la parte que la empresa abonará en nómina al trabajador.

Art. 33º.- COMEDOR EMPRESA.

1. Con objeto de facilitar la comida en el centro de trabajo a un precio económico, la empresa dispondrá de un servicio de cocina y comedor propios.

2. La participación del trabajador en el coste de la comida y que determinará el precio del vale, será de 117,- ptas. Este precio será revisado en 1º de julio, aumentándose en el mismo porcentaje que se aplique a los salarios.

3. Se mantendrá una comisión mixta, trabajadores-empresa, que vigilará su funcionamiento y, en su caso, efectuará propuestas a la dirección de la empresa en vistas a una mejor eficacia en el servicio.

Art. 34º.- DOTE POR MATRIMONIO.

Las trabajadoras que se encontraran en situación de alta en la empresa con anterioridad al 1º de enero de 1979, al contraer matrimonio tendrán derecho a una dote de tantas mensualidades como años de servicio hubieran prestado a la empresa, sin que pueda exceder de seis mensualidades, siempre que con ocasión del matrimonio mencionado cesaren voluntariamente en la prestación de sus servicios laborales en la empresa. Esta dote se calculará a razón de Salario Base más Antigüedad.

Art. 35º.- PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE.

Si como consecuencia de accidente laboral se derivara una situación de invalidez en el grado de incapacidad permanente y absoluta para toda clase de trabajo, la empresa abonará al trabajador por sus propios medios o mediante póliza contratada con una entidad aseguradora, la cantidad de quinientas mil pesetas (500.000), a tanto alzado y por una sola vez. Si sobreviniere la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto la viuda o derechohabientes.

GARANTIAS SINDICALES

Art. 36º.- DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

1. El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa para la defensa de sus intereses.

2. Los miembros del Comité de Empresa tendrán las funciones, atribuciones, facultades y garantías que se les reconoce en el vigente Estatuto de los Trabajadores y cada uno de sus miembros podrá disponer de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, pudiéndose acumular trimestralmente las correspondientes a los distintos miembros del Comité en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

Art. 37º.- LOCAL DE REUNION Y TABLON DE ANUNCIOS.

La empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado para sus reuniones periódicas, así como un tablón de anuncios para uso exclusivo de los trabajadores, regulado por el Comité de Empresa y bajo la responsabilidad del firmante del escrito o persona que haya solicitado su exposición.

Art. 38º.- ASAMBLEAS DE TRABAJADORES.

1. La empresa facilitará el comedor u otro local análogo para la celebración de asambleas fuera de las horas de trabajo, siempre que lo soliciten por escrito el Comité de Empresa o un número de trabajadores no inferior al 10% de la plantilla, con una antelación de cuarenta y ocho horas como mínimo. Asimismo la Empresa concederá al año tres permisos retribuidos de 45 minutos cada uno, para la celebración de asambleas de trabajadores. Del normal desarrollo de la Asamblea serán responsables los solicitantes de la misma.

2. A las asambleas solamente tendrán acceso las personas incluidas dentro del ámbito personal del presente Convenio, salvo en los casos en que por tratarse alguna cuestión específica se considere oportuno, a juicio del Comité de Empresa, la participación de otras personas de la plantilla de la empresa.

La asistencia a las Asambleas de Trabajadores de personas no pertenecientes a la plantilla de la empresa, será sometida a la consideración de la Dirección de la misma.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 39º.- NORMA GENERAL.

En materia relativa a faltas y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

A N E X O nº 1

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE		SALARIO BASE ANUAL	HORAS TRAB. ANUALES
	MENS. 1-1-83	MENS. 1-7-83		
PERSONAL ADMINISTRATIVO:				
- Auxiliar Administrativo	75.357	77.618	1.146.182	1.730
- Oficial Administrat. 2ª	80.872	83.298	1.230.062	1.730
- Oficial Administrat. 1ª	88.737	91.399	1.349.689	1.730
- Taquimecanógrafa	94.283	97.110	1.434.026	1.730
- Jefe Grupo	99.126	102.100	1.507.708	1.730
- Jefe Sucursal	99.126	102.100	1.507.708	1.730
- Supervis. Delegaciones	99.126	102.100	1.507.708	1.730
- Atendiendo al tipo específico de trabajo que supone el control y supervisión de Delegaciones, los Supervisores de Delegaciones percibirán una prima de 2.000 ptas. por cada supervisión efectuada. En casos excepcionales de supervisiones que, por su dificultad, tengan que dedicarse varios días para efectuarla, se incrementará esta prima a razón de 1.000 ptas. por día que exceda de los dos primeros.				
PERSONAL ALMACEN:				
- Mozo Almacén Delegación	75.357	77.618	1.146.182	1.730
- Mozo Almacén Central	86.673	89.273	1.318.295	1.730
- El personal de cadena que embala baterías, percibirá una prima mensual calculada a razón de 118 ptas. por cada batería y cubertería que exceda de las 2.000 primeras.				
PERSONAL SERVICIOS:				
- Señoras limpieza (x)	75.357	77.618	1.146.182	1.730
- Portero	75.357	77.618	1.146.182	1.730
- Vigilante (62'3 horas)	105.971	109.150	1.611.818	2.930
- Oficial Serv. Auxil.	80.872	83.298	1.230.062	1.730
- Chofer	86.673	89.273	1.318.295	1.730
- (x) Se considerará dicho salario para el personal que realiza la jornada laboral completa. El personal que realice jornada parcial, percibirá el salario que proporcionalmente le corresponda por las horas trabajadas.				
PERSONAL INFORMÁTICA:				
- Programador Training	80.872	83.298	1.230.062	1.730
- Programador 2ª	88.737	91.399	1.349.689	1.730
- Programador 1ª	99.126	102.100	1.507.708	1.730
- Operador 2ª	80.872	83.298	1.230.062	1.730
- Operador 1ª	88.737	91.399	1.349.689	1.730

A N E X O Nº 2

CATEGORIA PROFESIONAL	PRECIO HORA EXTRA	
	1-1-83	1-7-83
Auxiliar Administrativo	1.143	1.176
Oficial Administrativo 2ª	1.227	1.264
Oficial Administrativo 1ª	1.346	1.387
Taquimecanógrafa	1.431	1.473
Jefe Grupo	1.504	1.549
Mozo Almacén Central	1.315	1.354
Oficial Serv. Auxil. 2ª	1.227	1.264
Chofer	1.315	1.354
Programador Training	1.227	1.264
Programador 2ª	1.346	1.387
Programador 1ª	1.504	1.549
Operador 2ª	1.227	1.264
Operador 1ª	1.346	1.387